



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418191



23-12-2015

Bogotá D.C, 23-12-2015

Señor:

NILSER YECID SARMIENTO MORENO

Vicepresidente ATTEN

Carrera 113 No 82 – 47

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Servicio Especial

Respetado señor:

En atención a lo solicitado mediante oficio con número de radicado 20159980026752 del día 26 de noviembre de 2015, por el cual solicita concepto relacionado con el servicio público de transporte terrestre automotor especial, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En materia de transporte público Terrestre Automotor y en desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, se expidieron los decretos reglamentarios de las distintas modalidades de servicio, encontrándose dentro de estos el Decreto 174 de 2001, reglamentario del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **Especial, derogado por el Decreto 348 de 2015**, a su vez **compilado y derogado** por el Decreto 1079 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" del 26 de mayo de 2015, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 49523 de esa misma fecha.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418191



23-12-2015

Ahora bien, el Decreto 1079 de 2015, en el capítulo 6 artículo 2.2.1.6.4. define el servicio de transporte terrestre automotor especial como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el citado decreto.

A su turno, la citada norma establece en el capítulo 6 sección 3 artículos 2.2.1.6.3.1, 2.2.1.6.3.2 y 2.2.1.6.3.3, sobre los contratos de servicio de transporte especial:

"Artículo 2.2.1.6.3.1 El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto.

...."

"Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente decreto, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones":

Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la Entidad Territorial o la Secretaría de Educación de Entidades Territoriales certificadas o el Centro Educativo o la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares.

2. Contrato para transporte de empleados. Es el que celebra una empresa para sus trabajadores o entidad con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus empleados desde su residencia hasta su lugar de trabajo.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418191



23-12-2015

Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen, hasta un mismo municipio destino para todos.

Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial legalmente constituida y las entidades de salud, para el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición, no resulte necesario hacerlo en una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio entre el propietario, tenedor y conductor de un vehículo con los grupos de usuarios señalados en el presente artículo o con personas individualmente. Tampoco entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial habilitadas con juntas de acción comunal, ni administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales o con personas individualmente”.

“Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en la reglamentación que para el efecto expida, a través de un sistema de información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real”.

Conforme lo anterior, la norma en cita establece las condiciones mínimas para la celebración de los contratos de servicio público de transporte especial **con cada uno de los grupos** de usuarios señalados en la misma.

Frente al contrato de transporte de estudiantes, es preciso señalar que este tiene **por objeto** la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes **entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares.**



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418191



23-12-2015

En consecuencia, si se requiere prestar el servicio de transporte para el traslado de estudiantes para su participación en un simposio o congreso, dicho traslado se ejecutará en desarrollo del objeto contractual como quiera que se trata de una salida extracurricular, ahora bien, el transporte de los expositores, exalumnos y demás personal relacionado con el evento o funcionarios de la misma institución educativa, no estaría inmerso dentro del objeto del "contrato de transporte de estudiantes," por tal razón, no es viable que bajo dicho objeto se transporte el mencionado personal.

El contrato de transporte de empleados es el que celebra una empresa para sus **trabajadores o entidad**, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte **de sus empleados desde su residencia hasta su lugar de trabajo**.

Así las cosas y en relación a las situaciones planteadas en su escrito, que tiene que ver con el contrato de transporte de empleados, como por ejemplo si se requiere del traslado de empleados a un lugar distinto o si se requiere del transporte de empleados que no son carnetizados y su identificación se realiza por medio electrónico o biométrico, al respecto es preciso señalar que dichas circunstancias deben quedar claramente estipuladas dentro del contrato de transporte y reflejadas dentro del extracto del contrato.

Respecto del contrato de turistas, la norma lo define como el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

De otro lado, la Resolución 1069 de 2015, "por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto número 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones" establece sobre el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC:

"Artículo 2°. Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Es el documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que estén prestando servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial.

Artículo 3°. Contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), contendrá los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución.

1. Número del FUEC.
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418191



23-12-2015

6. *Origen-destino, describiendo puntos intermedios del recorrido.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación de los conductores”.*

Conforme las normas en cita, el FUEC es el documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que estén prestando servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial, el contenido del FUEC es el establecido en el artículo 3 de la Resolución en cita, dentro de lo señalado no existe la obligación de anexar lista de pasajeros, como de anexar documento que acredite a la persona como turista, toda vez que se entiende que dentro del objeto del contrato contenido en el FUEC debe de quedar especificada dicha calidad.

El contrato para un grupo específico de usuarios, es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte **expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen, hasta un mismo municipio destino para todos.**

Vale reiterar, que la normas que regulan la prestación del servicio público en la modalidad de especial no establecen que dentro del FUEC ni anexo a este se lleve lista de cada una de las personas que hacen parte del grupo de personas que tiene como propósito trasladarse desde un mismo municipio origen, hasta un mismo municipio destino; basta que en el contrato se especifique tal circunstancia y esta quede reflejada en el FUEC.

El contrato para el transporte de usuarios del servicio de salud, es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y las entidades de salud, cuyo objeto es el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición, no resulte necesario hacerlo en una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado, respecto de los comentarios hechos a este tipo de contrato, es preciso señalar que la norma no determina que los usuarios deban de portar documento alguno para su identificación, la norma prevé que los únicos que deben de identificarse dentro del FUEC son los conductores.

En cuanto a la identificación de los usuarios que hacen parte de cada uno de los grupos determinados en el decreto, es importante aclarar que las normas de transporte (Decreto 1079 de 2015 y Resolución 1069 de 2015) no determinan que estos deban portar un carnet con fines de identificación.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418191



23-12-2015

El contenido del FUEC es el establecido en el artículo 3 de la Resolución 1069 de 2015, y la autoridad de tránsito deberá verificar que este se expida conforme a los parámetros estipulados en el citado artículo. Es obligatorio el porte del FUEC durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado.

Sobre el uso de dispositivos electrónicos en la ejecución de la prestación del servicio, es preciso señalar lo establecidos en el Manual de Infracciones al Tránsito adoptado por la Resolución 3027 de 2010, infracción C-38 *"usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres."*

Se debe entender que para cometer esta infracción no se requiere que la persona vaya hablando por celular, como normalmente se podría entender, ya que basta con sólo utilizarlo sin manos libres, esto incluye la lectura de mensajes de texto, en razón a que no sólo es un elemento distractor, sino también que inutiliza una mano para su manipulación, convirtiéndose en un alto riesgo para la conducción de vehículos"

En relación a su interrogante de si la verificación de la información del contrato se hace en las instalaciones de las empresas, pueden inmovilizar el vehículo mientras las autoridades competentes se desplazan a verificar dicha información, estipula el parágrafo 2 del artículo 11 de la Resolución 1069 de 2015:

*"En el evento que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato, con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, **permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido.** De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia"*

respecto a la figura extracto familiar como se debe manejar y que tipo de contrato debe existir para transportar el núcleo familiar es pertinente aclarar que el automotor con el cual el propietario y/o conductor pretende transportar a su familia y amigos, es un vehículo destinado a prestar un servicio público de transporte en la modalidad de especial, no siendo este un vehículo de servicio particular, razón por la cual, en el evento en que se pretenda llevar a cabo el transporte de familiares o amigos en el vehículo, deberá realizarlo a través de la celebración de un contrato de transporte celebrado entre el usuario del servicio y la empresa de transporte, así como deberá portar el respectivo extracto de contrato.

A su interrogante de si la autoridad de tránsito puede exigir el FUEC cuando el vehículo está fuera de servicio o sin pasajeros relacionados en el FUEC, si el vehículo no está prestando el servicio público en la modalidad para la cual está destinado (especial) y en él va solo su conductor, no sería necesario el porte del FUEC y los documentos que debería llevar son los



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418191



23-12-2015

exigidos en materia de tránsito: licencia de conducción, licencia de tránsito, SOAT, certificados que acreditan las condiciones técnicas del vehículo, al respecto establece la Resolución 1069 de 2015, artículo 9 parágrafo 4:

"Parágrafo 4°. Cuando el vehículo no esté prestando el servicio y por tanto circule vacío, no será exigible el FUEC por parte de la autoridad de tránsito competente".

Sobre el recorrido origen-destino, describiendo puntos intermedios del recorrido, la Resolución 1069 de 2015 establece en el artículo 9:

"En el evento que existan dos (2) o más vías para efectuar el desplazamiento, en el FUEC se deben indicar las vías a utilizar, señalando el origen, puntos intermedios y el destino, caso en el cual el vehículo puede transitar por cualquiera de ellas".

A su interrogante de quien debe comunicarse con el contratante o designado del contratante para confirmar datos de pasajeros, sobre este punto es imperioso señalar que toda la información requerida debe de quedar plasmada en el contrato de transporte del cual deberán tener copia las partes contratantes, y de llegar a existir inconsistencias o dudas será la empresa de transporte y el contratante los llamados a solucionarlas.

La autoridad de tránsito en cualquier momento puede verificar la información del contrato de transporte con respecto a la consignada en el FUEC en relación a la calidad del pasajero, situación que habrá de verificarse en las instalaciones de la empresa, toda vez que se tendrá que revisar el contrato de transporte y sus anexos, en dicho evento la norma permite que el vehículo continúe su recorrido.

Finalmente, en cuanto a su interrogante sobre en qué caso o por qué motivo una autoridad de tránsito imparte la infracción 587 o 590, la Resolución 10800 de 2003 "Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003" establece sobre las codificaciones:

"589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.

590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reinci-



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418191



23-12-2015

encia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Magda Paola Suarez Alejo.

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 23 -12 - 2015

Número de radicado que responde: 201559980026752

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()